

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00042-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. NIT. 830.009.573-0
DEMANDADO: LORENA MORA AMAYA CC. 60.369.797

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento lo informado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. NIT. 900652348, en cuanto informa que,

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006
RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MARZO DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6150	MIS146	AUTOMOVIL	8/11/2021	31/03/2022	\$ 1.598.276	\$ 303.672	\$ 1.901.948

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00752-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA RESTREPO LEON CC. 37.290.881

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. NIT. 900652348, en cuanto informa que,

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MARZO DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6326	HRR495	AUTOMOVIL	27/01/2022	31/03/2022	\$ 767.827	\$ 145.887	\$ 913.714

Por otra parte, el despacho se dispone **REQUERIR** al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, para que informe sobre el cumplimiento de la comisión ordenada en el auto de fecha 09 de febrero de 2022, comunicada el 05 de abril de 2022.

COMUNIQUESE el presente requerimiento al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que proceda conforme a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00846-00
Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA CC. 5.458.784

DEMANDADO: EZEQUIEL SOLANO RINCON CC. 13.447.071

Se encuentra al despacho el acuerdo al que llegaron las partes procesales en virtud del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso por la suma de \$17.736.515.87 PESOS.

Teniendo en cuenta que se cumplen las previsiones del artículo 461 del CGP, se accederá a lo solicitado, ordenando la entrega de la suma de \$17.736.515.87 constituidos en depósitos judiciales producto de la medida cautelar decretada en contra del demandado EZEQUIEL SOLANO RINCON, en favor de la parte demandante ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA.

Por otras parte, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitado por la parte actora, el despacho observa que existe embargo del remanente registrado a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2016-00420, por lo que se dispondrá dejar a disposición de este juzgado las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Finalmente, se dispondrá ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución; Acosta de la parte interesada DESGLOSAR el titulo base de ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

1º. DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme Al acuerdo de pago al que llegaron las partes.

2º. LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 02-10-2017, comunicada mediante oficio No. 3088 a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, respecto del EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EZEQUIEL SOLANO RINCON CC. 13.447.071. **COMUNIQUESE** allegando copia del presente auto a la oficina referida (Art. 111 CGP)

Por existir embargo de **REMANENTE registrado** a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, dentro del proceso Ejecutivo Singular de radicado 540013153006-**2016-00420-00**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra el aquí Demandado, se dispone dejar a Disposición del citado despacho judicial la medida de embargo decretada sobre la cuenta bancaria referida de propiedad del demandado EZEQUIEL SOLANO RINCON CC. 13.447.071. **COMUNIQUESE** allegando copia del presente auto a la Oficina referida (Art. 111 CGP) A Bancolombia y al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta.

3º. LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 02-10-2017, comunicada mediante oficio No. 3029 a la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, respecto del EMBARGO; y mediante Despacho No. 0159 al INSPECTOR CIVIL SUPERIOR DE POLICIA respecto al SECUESTRO del establecimiento de comercio del demandado EZEQUIEL SOLANO RINCON CC. 13.447.071, denominado *CALZADO SOLADO* NIT. 13.447.071-1; Matricula mercantil No. 00115690, ubicado en la Calle 18 No. 21-30 del Barrio Gaitán, de la ciudad de Cúcuta. **COMUNIQUESE** allegando copia del presente auto a la oficina referida (Art. 111 CGP)

Por existir embargo de **REMANENTE registrado** a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, dentro del proceso Ejecutivo Singular de radicado 540013153006-**2016-00420-00**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra el aquí Demandado, se dispone dejar a Disposición del citado despacho judicial la medida de embargo y secuestro decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado EZEQUIEL SOLANO RINCON CC. 13.447.071. **COMUNIQUESE** allegando copia del presente auto a la Oficina referida (Art. 111 CGP) A la Cámara de Comercio de Cúcuta, al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta y al Inspector Civil Superior de Policía

4º. HACER ENTREGA de la suma de \$17.736.515.87 constituidos en depósitos judiciales producto de la medida cautelar decretada en contra del demandado EZEQUIEL SOLANO RINCON, hágase la entrega a la parte demandante ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA, quien actúa en nombre propio.

5. DESGLOSAR el titulo base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

6º. **ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00782-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.591-1

DEMANDADO: SANDRA MONTERO SALAZAR CC. 68.303.792

En atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por NATALIA GRANADOS HORMAZA, actuando en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como **CEDENTE**; y LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, actuando en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como **CESIONARIA**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a la demandada por anotación en estado, toda vez que se encuentran legalmente vinculada al proceso.

RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7, que tiene por vocera a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900.520.484-7, y téngase al mismo como acreedor de la demandada en la presente ejecución de conformidad a lo motivado.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza, 

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
SUCESIÓN INTESADA (SS)
RAD No. 540014003003-2022-00059-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CAUSANTE: LUIS ALBERTO IBARRA (Q.E.P.D.)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, en cuanto

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Por lo anterior se dispone que, por secretaria se **COMUNIQUE** nuevamente al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), la medida decretada, enviándole la providencia de fecha 22 de febrero de 2022. Para que proceda de conformidad a lo ordenado.

REQUERIR a la parte actora para que acuda personalmente a las instalaciones de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, a efectos que adelante las diligencias correspondientes para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria materia del proceso, dentro de los términos establecidos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00534-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: DORIS STELLA GARCÍA CASTELLANOS CC. 60.383.481

DEMANDADOOS: YANETH BELEN PINZON LIZARAZO CC. 51.757.197, CESAR AUGUSTO PINZON LIZARAZO CC. 13.502.392 y ANGELA LIZARAZO DE PINZON CC. 27.802.694

En atención a lo solicitado por la parte demandada, el despacho se dispone a **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, para que informe sobre el diligenciamiento de la orden impartida mediante auto del 07-04-2022, comunicado mediante oficio del 22-04-2022, consistente en:

CANCELAR el Gravamen hipotecario constituido sobre la bien inmueble materia del proceso identificado con la matrícula inmobiliaria 260- 266402, mediante escritura Pública 1049 del 29 de abril de 2016 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) y registrado en la anotación 07 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

COMUNIQUESE la presente decisión a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, parta lo pertinente, enviando el presente proveído (art. 111 CGP)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00649-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO GALVIS SOLANO CC. 1.090.432.382

DEMANDADO: LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC. 88.232.627

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 17 de febrero de 2022, correspondiente al demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC. 88.232.627, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la **Dra. ANDREA PAOLA CELIS GONZALEZ** como Curador Ad-Litem del demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC. 88.232.627, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** ANDREA_9303@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso de forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 12 de agosto de 2019, hacínensele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

Por otra parte, por economía procesal, atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad del demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC. 88.232.627, presentada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 540014003003-**2020-00335-00**, el despacho se dispone **NO TOMAR NOTA** de su solicitud, en razón de que ya se encuentra registrada solicitud similar proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2016-00159.

COMUNIQUESE la presente decisión al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00028-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS NIT. 900.142.997-1

DEMANDAA: RUK PIERINA MANRIQUE BARRERA CC. 60.420.992

En escrito que antecede la demandada RUK PIERINA MANRIQUE BARRERA CC. 60.420.992 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 48.983, así como el levantamiento de la medida cautelar, allegando PAZ Y SALVO de la obligación mencionada



De esta solicitud el despacho mediante auto de fecha 29-04-2022, correr traslado a la parte actora de la solicitud de terminación respecto al Paz y Salvo suscrito por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, transcurrido el termino de ejecutoria del auto que corre traslado a la solicitud de terminación, la parte actora no se pronunció al respecto.

Luego, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO, el tramite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte interesada desglosar el titulo base de la ejecución y el archivo del expediente.

Observa el despacho que existen depósitos judiciales en favor de este proceso, y atendiendo a que el demandante dio por cancelada la obligación base de la ejecución sin hacer pronunciamiento alguno sobre estos depósitos judiciales, el despacho dispone hacer entrega de estos depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

1º. DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2º. LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 07-02-2020, comunicada mediante oficio del 01-10-2021, respecto del embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos, devengados por la demandada RUK PIERINA MANRIQUE BARRERA CC. 60.420.992 de la entidad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS. **COMUNIQUESELE allegando copia del presente auto a la oficina respectiva (Art. 111 CGP)**

3º. HACER ENTREGA de la suma de \$1.823.024 constituidos en depósitos judiciales producto de la medida cautelar decretada en contra de la demandada RUK PIERINA MANRIQUE BARRERA, hágase la entrega a esta misma parte demandada por lo expuesto en la parte motiva.

4º. DESGLOSAR el titulo base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. **ARCHIVAR** el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00238-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: GUILLERMO LOPEZ LUNA CC. 13.477.305

DEMANDADO: JAIME TRILLOS YAÑEZ CC. 1.090.405.260 y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS CC. 37.390.238

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 06 de abril de 2022, correspondiente a los demandados JAIME TRILLOS YAÑEZ CC. 1.090.405.260 y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS CC. 37.390.238, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ** como Curador Ad-Litem del demandado JAIME TRILLOS YAÑEZ CC. 1.090.405.260 y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS CC. 37.390.238, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: ANJULIANITABOTERO@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso de forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de mayo de 2021, hacínensele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00456-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO MENDEZ CC. 13.507.493

Agregúese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, en cuanto

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Por lo anterior se dispone que, por secretaria se **COMUNIQUE** nuevamente al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), la medida decretada, enviándole la providencia de fecha 06 de julio de 2021. Para que proceda de conformidad a lo ordenado.

REQUERIR a la parte actora para que acuda personalmente a las instalaciones de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, a efectos que adelante las diligencias correspondientes para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria materia del proceso, dentro de los términos establecidos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00306-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CELIS NIT. 60321922-1
DEMANDADOS: LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA CC. 88.262.457, MANUEL ANTONIO GARCÍA CC. 13.921.763 y NATHALIA STEFANIA BAUTISTA RANGEL CC. 1.093.792.578

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI en cuanto:

En virtud de lo ordenado en el resuelve tercero del Auto del 29 de abril del 2022 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, en el marco del proceso Ejecutivo Singular 54-001-40-03-003-2022-00306-00, concerniente al *"embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado LEONARDO ALBERTO RANGEL BOADA CC 88262457, como trabajador del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Cúcuta"*; comedidamente informamos que el Sr. Leonardo Alberto Rangel Boada, identificado con cédula de ciudadanía 88.262.457 nunca ha sido funcionario de planta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, territorial Norte de Santander.

De igual manera se informa, que actualmente el Sr. Rangel Boada no tiene contrato alguno con la territorial Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, siendo la última contratación que se tuvo con el mismo la que responde al siguiente cuadro, y cuyo estado es LIQUIDADA.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
RAD No. 540014003003-2019-00738-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ESTRELLA MARÍA BARBOSA MERCADO CC. 60.301.149
DEMANDADO: JORGE LUIZ HORTE OROZCO CC. 8.686.563

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, en cuanto no procedió al registro de la medida cautelar decretada por este juzgado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-4212

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EN LA ANOTACIÓN: N° 36 DEL FOLIO #260-4512 CON RADICACIÓN 2019-260-6-25062 DEL 02/9/2019 SEGUN OFICIO 20195400077111 DEL 29/8/2019 DE LA DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 16 DE BOGOTA D.C. SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA-RADICADO N° 110016099068-201900154, DE LA FISCALIA 16 DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO - FISCALIA GENERAL DE LA NACION A HORTA OROZCO JORGE LUIS - CC 8686563
EN LA ANOTACIÓN: N° 37 DEL FOLIO #260-4512 CON RADICACIÓN 2019-260-6-25062 DEL 02/9/2019 SEGUN OFICIO 20195400077111 DEL 29/8/2019 DE LA DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 16 DE BOGOTA D.C. SE ENCUENTRA REGISTRADO LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO- RADICADO N° 110016099068-201900154, DE LA FISCALIA 16 DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO - FISCALIA GENERAL DE LA NACION A HORTA OROZCO JORGE LUIS - CC 8686563
EN LA NOTACIÓN: N° 38 DEL FOLIO #260-4512 CON RADICACIÓN 2021-260-6-17598 DEL 30/6/2021 SEGUN RESOLUCION 1132 DEL 21/5/2021 DE LA SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE BOGOTA D.C. SE ENCUENTRA INSCRITO AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E - NIT 900265408-3
DE NOTARIADO
La guarda de la fe publica

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00146-00

Cúcuta, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO NIT 900069828-3
DEMANDADOS: LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA CC. 5.388.618 y CATALINA VILLALTA BLANCA CC. 27.561.504

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir el embargo de la **matricula inmobiliaria No. 260-236242** del bien inmueble de propiedad de los demandados LUIS JAIME MEDINA MONTAÑA CC. 5.388.618 y CATALINA VILLALTA BLANCA CC. 27.561.504, el despacho dispone

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que, practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en AVENIDA 4ª VALLE 12N o CALLE 16N TORRE No. 14 URBANIZACION EL PORTACHUELO APTO. 204 PARQ. No. 200, ubicado en el municipio de Cúcuta; identificado con el folio de **matricula inmobiliaria No. 260-236242**. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

COMUNIQUEUSE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA, Calle 7 No. 3-114, Barrio Pie de cuesta, Villa del Rosario. Correo electrónico: jamko05.jccg@gmail.com, Tel. 3134454681.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.